

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

JUNIO 28 DE 1896.

NUM. 48

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se le portarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Congreso Medico Pan-Americano.

(CONCLUYE)

REGLAMENTO GENERAL.

Título.

Art. 1º Esta Asociación será conocida con el nombre de "Congreso Médico Pan-Americano" y se reunirá cada.....años

Miembros

Art. 2º Serán considerados miembros del Congreso, todos los Médicos del Hemisferio Occidental incluyendo las Antillas y Hawaii, que acepten los Reglamentos especiales de inscripción ó presten al mismo Congreso sus servicios en calidad de miembros extranjeros.

Funcionarios.

Art. 3º La Junta Directiva se formará de personas residentes en el país en el cual se verifique la reunión, y se compondrá de un Presidente, tantos Vice-Presidentes cuantos determinen los Reglamentos especiales, un Tesorero, un Secretario General, y para cada Sección del Congreso un Presidente y los Secretarios que fueren necesarios, quienes serán electos por la Comisión de Organización. Habrá los Vice-Presidentes extranjeros, Secretarios y Comisiones Auxiliares que después se designan.

Comisión organizadora.

Art. 4º Esta Comisión será nombrada por la Asociación Médica representativa del país en que se reuna el Congreso. Elegirá funcionarios y también Vice-Presidentes y Vocales de Comisiones auxiliares en países extranjeros, independientemente de nombramientos hechos por los miembros de la Comisión Ejecutiva Internacional. Confirmará á su discreción los que esa misma Comisión haga, y en el caso de que algún miembro de ella dejare de hacer los que les correspondan dentro del tiempo señalado por los Reglamentos especiales, la Comisión Organizadora los hará para el país respectivo. Formaran Comisiones Auxiliares en su país, preparará la reunión del Congreso y formará Reglamento especial para ello. En la Sesión de apertura dará cuenta de sus actos al Congreso.

Comisión ejecutiva internacional.

Art. 5º Esta Comisión será nombrada por la Organizadora, y se formará de un Vocal por cada país de los constituyentes del Congreso. Serán permanentes sus funciones y los miembros tendrán el carácter de vitalicios, excepto cuando alguno de ellos faltare á alguna reunión del Congreso, en cuyo caso el cargo será declarado vacante y se cubrirá por elección hecha entre los miembros registrados del país correspondiente. En el

caso de que no haya absolutamente representación de ese país miembros presentes de la Comisión Ejecutiva Internacional, determinarán la resolución que deba tomarse.

Cada uno de los Vocales tendrá obligación de nombrar un Médico de su país para Vice-Presidente del Congreso y un Secretario para cada una de las secciones, dando cuenta á la Comisión Organizadora, excepto en el país donde se celebre el Congreso, en el cual será obligación del Vocal de la Comisión Ejecutiva Internacional, dirigirse á la Asociación Médica Nacional representativa, suplicándole nombre una Comisión de Organización la cual desempeñará los deberes prescriptos en el artículo anterior. Los Vocales de la Comisión Ejecutiva Internacional, nombrarán también Comisiones auxiliares y darán á la Organizadora todos los informes que les pida.

Incorporación.

Art. 6º La Comisión Organizadora está autorizada para hacer, si lo creyere conveniente, que el Congreso sea incorporado legalmente; pero esto se hará cuando hayan terminado los gastos erogados hasta la conclusión del Congreso en el país en donde éste se verifique. En el caso de efectuarse la incorporación se elegirá como lo requieran las leyes, el número de funcionarios que fuere necesario.

Países constituyentes.

Art. 7º Los que á continuación se expresan, serán considerados como países constituyentes del Congreso Médico Pan-Americano:

Antillas Danesas, Españolas, Francesas, Holandesas é Inglesas República Argentina, Bolivia, Brasil, Dominio del Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Hawaii, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Salvador, Uruguay y Venezuela.

Secciones.

Art. 8º Las secciones del Congreso serán las siguientes:

- 1ª Medicina.
- 2ª Cirugía en General.
- 3ª Medicina y Cirugía Militares.
- 4ª Obstetricia.
- 5ª Ginecología y Cirugía abdominal.
- 6ª Terapéutica.
- 7ª Anatomía
- 8ª Fisiología.
- 9ª Enfermedades de los niños.
- 10ª Patología.
- 11ª Oftalmología.
- 12ª Laringología y Rinología.
- 13ª Otolología.
- 14ª Dermatología y Sifilografía.
- 15ª Higiene en general y Dermografía.
- 16ª Higiene marítima y cuarentenas.

- 17ª Cirugía ortopédica.
 18ª Enfermedades mentales y del sistema nervioso.
 19ª Cirugía dental y bucal.
 20ª Pedagogía médica.
 21ª Medicina legal.
 22ª Cirugía en los ferrocarriles.

Idiomas.

Art. 9º. Se consideran en el Congreso como idiomas oficiales para tratar los asuntos: el Español, el Francés, el Inglés y el Portugués.

Comisiones auxiliares.

Art. 10. Las Comisiones Auxiliares, se compondrán de un Vocal por cada Sociedad médica ó por cada centro considerable de población en cada uno de los países constituyentes del Congreso. Los nombramientos de esas Comisiones serán remitidas á la Comisión Organizadora por los miembros de la Comisión Ejecutiva Internacional que los hayan hecho, cada uno en su país; pero en el caso en que se reuna el Congreso quedarán á cargo de la Comisión Organizadora. Esas comisiones funcionarán solamente en la reunión del Congreso para la que fueron nombradas. Los miembros de ellas serán representantes oficiales del Congreso en sus respectivas localidades y será de su obligación:

1.º Transmitir á los Médicos de sus respectivos Distritos, todos los informes relativos al Congreso, que se les comuniquen por los funcionarios generales.

2.º Cooperar con los representantes de las secciones á fin de enviar al Congreso mayor número de Memorias y Delegaciones, para su mejor éxito.

3.º Ministrar á los funcionarios generales todos los informes que se les pidan.

4.º Promover la mayor publicidad en todo lo relativo al desarrollo y organización del Congreso, como lo requieren los intereses profesionales, promover la asistencia á las sesiones y atender á todo lo que asegure el buen resultado del Congreso.

Reformas.

Art. 11. No se podrán hacer reformas en este Reglamento, sino por la Comisión Ejecutiva Internacional y por mayoría de votos. Diez miembros constituirán quórum para cualquier sesión del Congreso.

VARIAS NOTICIAS

EL SR. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

General D. Rafael Cravioto salió de esta ciudad la mañana del 21 para la capital, adonde lo llevan arreglos de asuntos particulares. Lo acompañaron hasta Tizayuca muchas personas. Deseamos al Sr. Gobernador, que le sea grata su permanencia en México.

LLUVIAS.

El miércoles último no obstante lo muy cargado que estaba el cielo, no cayó más que pequeño aguacero. Un viento furioso, que también sopló el jueves arrebató las nubes. Ya se desea con ansia que llueva.

PATENTES DE PRIVILEGIO.

Le pide por una solicitud á la Secretaría de Fomento D. Alberto Concha, por haber combinado el motor de sangre con la bomba aspirante de balancin, para poder aplicarla á regadíos agrícolas.

EL LIC. DON MIGUEL MEJIA.

Leemos en varios diarios de la capital, que ha sido nombrado oficial mayor de la 1ª Sala de la Suprema Corte Militar, en substitución del Lic. Rodríguez Belaunzaran, que acaba de morir

\$12,028,941.03½

Importaron las operaciones practicadas en México en el mes de Mayo último en el Registro Público de la propiedad. La cifra es importante.

"LA TIERRA"

Publica este interesante semanario en el número correspondiente al 15 de éste mes los artículos siguientes: Asoombroso progreso de los cafetales mexicanos.—Baños de los animales — Germinación.—Maceración.—Eucalar.—Los Animales en Agricultura.—El alimento de los animales.

Asienta dicho semanario que según datos oficiales, había sembrado en el Estado de Chiapas 4.500,000 cafetos, y que hoy se cuentan 7.811,755, número que en solo un año acusa un aumento de 3.311,755 cafetos. Volveremos á ocuparnos de la materia.

COMERCIO INTERIOR.

ZIMAPAN

Maíz \$ 9.50 carga, Frijol \$15.00 carga, Cebada \$6.00 carga, Garbanzo \$12.00 carga, Arvejon \$9.00 carga, Piloncillo \$11.00 carga, Café \$35.00 quintal, Harina \$2.25 arroba, Sebo \$4.50 arroba, Carne de res \$3.25 arroba, Manteca \$7.25 arroba, Arroz \$0.12 libra, Sal \$1.00 arroba, Chile ancho \$0.31 centavos libra, Chile pasilla \$0.31 centavos libra, Chilpotle \$0.44 el ciento.

TULANCINGO.

Maíz carga, \$6.50 á 7; Manteca arroba, \$4.25 á 5; Queso fresco arroba, \$5.50 á 5; Café quintal, \$30 á 32; Arroz quintal, \$7 á 7.50; Frijol negro carga, \$10 á 11; Frijol bayo carga, \$11 á 13; Sal de mar arroba, \$0.50 á 0.70; Chile ancho arroba, \$3 á 4.50; Chilpotle arroba, \$6 á 7.50; Chile pasilla arroba, \$5 á 7; Chile mulato arroba, \$4.00 á 5.00; Harina carga de 16 arrobas, \$20 á 21; Azúcar blanca arroba, \$2.25 á 2.50; Azúcar entera arroba, \$2.12 á 2.25; Azúcar triguera arroba, \$1.87 á 2; Piloncillo carga \$6.00 á 6.50; Garvanzo carga, \$12 á 18; Aguardiente 70º baut, \$12.50 á 14.00; Arvejon carga, \$7.00 á 8.00; Haba carga, \$7.00 á 8.00; Carne de res arroba, \$2.25 á 3.00; Carne de camero arroba, \$2.50 á 3.00; Carne de cerdo arroba, \$4.50 á 6.25.

ATOTONILCO.

Maíz \$7.50 carga, Frijol negro 12.00 carga, Arvejon \$6.00 carga, Piloncillo \$6.00 carga, Carne de res \$2.25 arroba, Carne de camero \$3.00 arroba, Manteca \$6.50 arroba, Arroz \$2.50 arroba, Azúcar \$3.50 arroba, Café \$31.00 quintal.

JACALA

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 16 pesos carga, dem negro 15 pesos carga, pilón 8 pesos 00 centavos carga, Café 34 pesos quintal, sal 25 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 00 es. arroba, manteca \$4.50. arroba, sebo 3 pesos 50 es. arroba, jabón \$5.50 arroba, carbon 6 centavos arroba, azúcar \$3.00 es. arroba.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3.00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almendra pesos 10 quintal, manteca pesos 7.00 centavos arroba.

MOLANGO.

Maíz \$7.50 carga, Arvejon \$9.00 carga, Carne \$2.00 arroba, manteca \$0.21 libra, piloncillo \$7.00 carga, Chilpotle \$0.18 es. cuartillo, Sal del mar \$1.25 es. arroba, frijol \$12.00 carga, café \$31.00 quintal, Chile color \$4.50 arroba, haba \$12 carga.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6.00 pesos, frijol 15 pesos, pilón 11 pesos arroba, café 9 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 50 centavos, sebo pesos, 4.50 Chile ancho 25 es, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejon 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 es. Sal 1 peso arroba.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo

Memoria de los ramos de gobernación del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al año de 1895.

(CONTINUA).

JUSTICIA—Uno de los más importantes ramos de la administración pública del Estado, es sin duda el de justicia, al que corresponde la aplicación de las leyes en los diversos casos prácticos que á cada instante se presentan en las relaciones de los particulares entre sí, con la sociedad y el Estado.

Constituido el de Hidalgo según las bases de la carta magna de la República, tanto la constitución particular de 1870, como la vigente reformada en 1894, han conferido al poder judicial las facultades necesarias para la recta, pronta y eficaz administración de justicia.

Dividido el poder judicial para su ejercicio en consideración á los negocios, su interés é importancia, objeto y demás circunstancias que pueden afectar á la esencia y á la forma de los mismos negocios, administran justicia en el Estado, el tribunal superior de justicia, los juzgados de primera instancia y los juzgados conciliadores, ofreciendo la constitución el sistema de jurados, que hasta hoy no ha sido posible implantarse, por lo que solo tendrá aplicación tal precepto al caso extraordinario en que la legislatura funcione como jurado, en los procesos de los altos funcionarios del Estado, por sazón del fuero constitucional.

Así el tribunal superior en sus funciones ordinarias, como los juzgados de primera instancia y conciliadores tienen ambas jurisdicciones, la penal y la civil, tanto por lo económico del sistema mixto cuanto porque son relativamente pocos los asuntos civiles que se ventilan ante los tribunales del Estado.

La nueva constitución no ha introducido ninguna reforma substancial en la organización de los tribunales, y aunque la ley orgánica relativa no pugne con las prescripciones de aquella, habrá necesidad de reformarla, aunque no sea más que para conformar sus preceptos en correlación á los artículos de la constitución posterior.

Con arreglo á esta ley y sus relativas orgánicas, el tribunal superior, residente en la capital del Estado, está compuesto de seis magistrados y dos fiscales, elegidos por la legislatura cada seis años, á contarse este periodo para los actuales del 10 de Mayo de 1893. Dividido en dos salas colegiadas para el conocimiento de los negocios de su competencia, está formada la 1ª de los magistrados 1º, 3º y 5º y la 2ª de los magistrados 2º, 4º y 6º en las que respectivamente funcionan los fiscales 1º y 2º. Ambas salas tienen igual jurisdicción en los asuntos civiles y penales, mediante la designación de los interesados en cuanto á los primeros, y el turno legal respecto á los segundos.

Llama desde luego la atención que la ley no se haya ocupado en la creación de magistrados suplentes tan necesarios para cubrir las faltas de los propietarios en los diversos casos que con frecuencia se presentan. Ha previsto el caso ordenando, que dichas faltas se cubran por los fiscales, por los magistrados de la otra sala, y en su defecto, por los jueces de primera instancia en orden determinado. Si esto es que tal prescripción es económica y así convenía al Estado en época reciente á su erección, pero habrá ya necesidad de que la ley sea reformada en términos conducentes al estado de adelanto social y exigencias propias del alto ministerio que ejerce el primer cuerpo del poder judicial.

Reside un juzgado de primera instancia en cada una de las cabeceras de distrito político con excepción del de Pachuca, donde hay tres juzgados con igual jurisdicción mixta, que se turnan por semanas en los asuntos del orden penal. Existen pues en el Estado, diez y siete juzgados de primera instancia, número bastante para cubrir las exigencias en los asuntos públicos y privados.

Los juzgados conciliadores, que á la vez que forman parte del poder judicial del Estado, pertenecen al poder municipal, ya por ser nombrados los jueces por las respectivas asambleas municipales, ya por ser sostenidos por los fondos de los municipios, existen repartidos en las cabeceras de los distritos, de los municipios, pueblos y rancherías en número competente para la administración de justicia en los asuntos de menor cuantía. Y aunque esa organización sea en lo general conveniente en el Estado, sin embargo es deficiente y presenta algunas dificultades para la capital, donde será preciso más tarde el establecimiento de las comisarías.

Con la expedición de los nuevos códigos civil y de procedimientos civiles desde el año de 1892, cuyas leyes introdujeron varias reformas substanciales en la legislación, han podido experimentarse durante los años de 93 á 95, los beneficios de las nuevas leyes, con especialidad en lo relativo á sucesiones en fuerza del principio de la libre testamentación.

En materia penal, como los códigos vigentes aun no tienen un año de existencia, no ha sido posible apreciar en la práctica la bondad de las novedades introducidas. Eso no obstante, por el tiempo transcurrido puede asegurarse que en mucho vendrán á contribuir para minorar la criminalidad en cuanto á los delitos graves.

Funcionando con toda regularidad las autoridades del orden judicial, durante el año de 1895, fueron iniciados y concluidos 2,312 procesos por diversos delitos, según lo demuestra el cuadro sinóptico núm. 9 formado con los datos auténticos ministrados por cada juzgado en el orden que indican los respectivos cuadros marcados con los números del 10 al 28.

Por los datos estadísticos que éstos cuadros ministran, se advierte que, en todos los distritos del Estado, los delitos dominantes son los de lesiones y homicidio. Las causas de tan notable diferencia como aparece, pues en más de la mitad del total de delitos cometidos es el número de aquellos, no pueden ser otras que el alcohol y la falta de policía preventiva.

Al Estado puede considerársele dividido en dos zonas diversas, una donde se produce y consume en abundancia el pulque, y la otra donde éste líquido no se produce ni se consume por no haberlo, pero que en su defecto existe el aguardiente. Pues bien, tanto en una como en otra zona, al ser esas bebidas alcohólicas las únicas que se hallan al alcance de las posibilidades pecuniarias de la clase infima social en todos los pueblos, rancherías, haciendas y hasta en los caminos, se encuentran expendios al menudeo de tales bebidas, á cuyos sitios concurren hombres, mujeres y aún niños, no solo á satisfacer la necesidad ó el gusto, sino á beber con vicio, permaneciendo allí horas tras horas en juegos, chanzas y conversaciones, propias de la clase á que pertenecen, sin educación, sin moralidad y sin ningún respeto á sí mismos ni á los demás. El alcohol produce su efecto, excita los ánimos, trae consigo la susceptibilidad y como consecuencia directa las riñas, ó al menos los resentimientos que estallarán más tarde en la comisión de algún delito.

Una buena policía preventiva serviría de mucho para evitar la comisión de aquellos delitos que, como los de que se trata, llegan á consumirse públicamente, con especialidad en los centros de población como Pachuca, donde por su carácter minero, la gente ha adquirido ya la costumbre de asistir á las pulquerías como único punto de sus reuniones, sin que los agentes de la policía puedan evitarlo.

Preocupado el ejecutivo con esos defectos que, sin disputa, contribuyen poderosamente al atraso social, está procurando el buscar los medios más apropiados para corregirlos.

Correspondiendo al número de procesos iniciados durante el año de 95, se encuentra en el cuadro núm. 29, el de procesados, que asciende á 3,597, de los cuales han sido condenados 1,318, cifra que demuestra el empeño en las autoridades judiciales por esclarecer la verdad, consiguiendo vencer el obstáculo, casi siempre insuperable, que oponen los acusados con lo que ellos llaman su defensa natural.

En el mismo cuadro se encuentra el número de negocios civiles girados en cada juzgado durante el año, siendo de llamar

la atención que en el distrito de Tulancingo haya habido relativamente mayor número, diferencia notable que sólo puede explicarse por la circunstancia de ser aquella población la única del Estado donde el capital está exclusivamente destinado al préstamo.

Entiende el ejecutivo que en el ramo de justicia hay bastantes reformas que introducir, así en la legislación, como en la parte administrativa, pero está á la vez convencido de que tales reformas demandan un estudio concienzudo, cuyos medios prácticos de aplicación tendrán que venir paulatinamente, al determinarse punto por punto los vicios que deban corregirse.

SECCION SEGUNDA. — CENSO — Cumpliendo con el decreto federal de 9 de Septiembre de 1894 y con las demás disposiciones de la secretaría de fomento, el 20 de Octubre del año próximo pasado se verificó el censo general de habitantes en todo el Estado, dando un total de 541,198 cuyo dato se ministró inmediatamente á la secretaría de fomento.

Deseoso estaba el ejecutivo de presentar á ésta honorable legislatura, y como anexo á ésta memoria, un cuadro general de los habitantes del Estado, pero en atención á lo laborioso que está siendo la concentración no ha sido posible dar término á esa tarea, más una vez terminada tendré el honor de remitiros un ejemplar.

Por ahora se acompaña un cuadro en que si bien es cierto aparece el número de habitantes, estos datos son los que se recogieron el día en que se verificó el censo, y por lo mismo no es dudoso que carezcan de la exactitud necesaria. (Documento número 30).

REGISTRO CIVIL. — En éste ramo de tanta importancia y trascendencia, el gobierno ha procurado dictar todas aquellas medidas que están dentro de sus atribuciones y que tienden á mantener la constante observancia y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley.

Supuestos los adelantos conquistados en la institución á que me refiero y la marcha progresista del Estado, El ejecutivo no duda que no serán infructuosos sus esfuerzos y que aunque lentamente se cumplirán las leyes que á éste respecto rigen en la actualidad.

Se tiene presentado á ésta honorable legislatura un proyecto de ley al que si os dignais dar vuestro voto aprobatorio influirá mucho en el porvenir para dar entero cumplimiento á la institución que es materia de éste párrafo.

El documento respectivo que lleva el número 31, pone de manifiesto el movimiento habido en las oficinas del registro civil, respecto á matrimonios, nacimientos y defunciones.

MEJORAS MATERIALES. — Los trabajos públicos ó las mejoras materiales, serán siempre una señal del progreso de los pueblos por eso es que el gobierno sin desatender los demás ramos de la administración, se ha dedicado con preferencia á éste que es de la mayor importancia.

En el período que comprende ésta memoria, se ha observado un movimiento bien acentuado en el sentido del mejoramiento material, no solo en las cabeceras de distrito, sino en los municipios y aún en las poblaciones de menor importancia.

Las mejoras materiales realizadas en el año próximo pasado, constan en el anexo marcado con el número 32.

TELEGRAFOS Y TELEFONOS. — Se complace el gobierno en informar á ésta honorable legislatura que el ramo de telégrafos y teléfonos se encuentra en buen estado de servicio. Para mantener este ramo en las mejores condiciones ha sido necesario erogar algunos gastos.

Con motivo de las diferentes exaltativas que el ejecutivo ha hecho á las autoridades de los distritos, de algún tiempo á esta parte se han suspendido los robos de alambre y postes que eran tan frecuentes. Se han repuesto muchos tramos y se ha proporcionado á la dirección cuanto ha sido necesario con objeto de que el servicio de telégrafos tiene el objeto á que se destina, así tratándose del despacho de los mensajes oficiales, como de los que depositan y reciben los particulares.

El movimiento habido en las oficinas telegráficas así como su personal constan en los anexos números 33 y 34.

SECCION TERCERA. — CATASTRO. — La mayor parte de los trabajos de ésta sección, han sido topográficos y de tasación de tierras.

Bajo el número 35, se acompaña un informe que á ésta secretaría rindió el jefe de esa sección.

(Concluirá.)

Gobierno General.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador suplente Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que á consecuencia de la abolición de alcabalas en todo el país y en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por la ley de 6 del presente, he tenido á bien expedir el siguiente

Decreto sobre abolición de impuestos alcabalatorios

EN EL

TERRITORIO DE TEPIC.

Art. 1.º Desde el día 1º de Julio próximo cesarán de cobrarse en el Territorio de Tepic, los derechos de portazgo y de consumo así como el derecho municipal de bultos, y á partir de esa misma fecha, comenzarán á regir las prescripciones que siguen:

Art. 2.º Las contribuciones directas, predial, de profesiones, y de patente, se cobrarán con arreglo al diverso decreto de esta fecha, expedido para el Distrito Federal sin más modificaciones que las siguientes:

I. La contribución predial sobre productos, sólo se causará en la ciudad de Tepic, por los predios urbanos ubicados en ella. En todo el resto del Territorio, la contribución se causará sobre el valor fiscal, á razón del 1 por ciento anual.

II. Los predios cuyo valor fiscal no haya sido rectificado por avalúo oficial, ó por razón de translación de dominio, con posterioridad al año de 1890, causarán el impuesto sobre la base del doble del valor con que consten registrados en los padrones; quedando en libertad el propietario que no estuviere conforme, para solicitar de la Oficina que se practique nuevo avalúo en los términos de la ley. La Oficina, por su parte, podrá mandar también que se practique nuevo avalúo, cuando tuviere razón fundada para creer que el precio fijado con posterioridad al año de 1890, es notoriamente inferior al verdadero.

III. Compondrán las Juntas Calificadoras del Derecho de Patente, el Jefe de la Oficina recaudadora, que fungirá como Presidente, con voto de calidad; el Administrador ó agente del timbre; el Presidente del Ayuntamiento y los propietarios ó comerciantes, elegidos, uno, por el Jefe de la oficina, y el otro, por el Presidente del Ayuntamiento.

IV. Se reducirá á la mitad el minimum de las cuotas del Derecho de Patente, fijado en la tarifa respectiva, cuando dicho minimum no exceda de un peso, y hasta la cuarta parte cuando sea de más de un peso.

V. Antes de fijar las cuotas que por Derecho de Patente deban pagar los giros mercantiles, establecimientos industriales y talleres de artes y oficios, la Oficina someterá á la aprobación de la Secretaría de Hacienda, la cantidad que, en conjunto, deba pagar cada categoría de giros ó establecimientos, bajo el concepto de que el producto total del Derecho de Patente

en el Territorio, no ha de ser inferior á la cantidad de cincuenta mil pesos al año. Las Juntas Calificadoras distribuirán las cantidades designadas por la Oficina á cada categoría, entre todos los giros ó establecimientos comprendidos en ellas. Por este año, las Juntas Calificadoras podrán reunirse durante todo el mes de Junio.

VI. No estarán sujetas á la cuota del Derecho de Patente que fija la Tarifa de la ley de Contribuciones directas, las fábricas de aguardiente, que pagarán el expresado Derecho de Patente, á razón de \$ 2 50 por cada barril que no exceda de 70 kilos de peso bruto; para cuyo efecto, los dueños ó encargados de dichas fábricas deberán agregar á la manifestación que previene el artículo 63 de la ley general de Contribuciones directas, y siempre bajo protesta de decir verdad, una noticia del promedio mensual de su producción expresado en barriles.

Art. 3°. El impuesto sobre hornos para la fabricación de pan, bizcochos, pasteles y galletas, establecido por diverso decreto de esta fecha, regirá en el Territorio de Tepic sin más modificación que la de rebajarse la cuota á la cuarta parte.

Art. 4°. Entretanto dispongan otra cosa las leyes de dotación del fondo municipal, los Ayuntamientos del Territorio de Tepic podrán recargar los derechos que cobran por piso del rastro ó degüello, con las cuotas que por derecho de portazgo causan los ganados, según la tarifa vigente en la actualidad. También podrán cobrar un impuesto especial en substitución del que fija el artículo 19 de la ley de dotación de fondos municipales, de 7 de Noviembre de 1893, á las fábricas de tabaco, siempre que dicho impuesto no exceda de la cuarta parte de las cantidades que por estampillas de tabacos, satisfagan las fábricas á la respectiva Administración del timbre.

Art. 5°. Las contribuciones directas seguirán recaudándose por la Administración de Rentas del Territorio, cuya planta y gastos que ha de fijar la Secretaría de Hacienda, no excederán de la suma de \$ 26,000 00

Art. 6°. Del producto de las contribuciones directas que recaude la Administración de Rentas del Territorio, corresponde rá el 40 p^o á los Ayuntamientos respectivos.

ARTICULO TRANSITORIO.

La Secretaría de Hacienda designará quienes sean los empleados que por virtud de esta ley deban cesar en sus funciones.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Mayo de 1896.—*Porfirio Díaz*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 12 de 1896.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 13 de 1896.—*Francisco Valenzuela*.—*Rodolfo Isanza*, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del Despacho.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

JUNIO 23.

Termómetro á la sombra, máxima.....	25°0 C
" " " mínima.....	10 2
" " " media.....	16.2

" al abrigo máxima.....	18.6
" " " mínima.....	15.0
" " " media.....	17.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 2
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9. ^{mm} 43
Humedad relativa, media.....	66
Nubes, cantidad media.....	2.3
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo)....	6.0
" " " máxima.....	14.2
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	12 ^{mm} 5
" " " á la sombra.....	
Ozono.....	7.0
Estado general del día: Algo nublado, ventoso y templado.	

JUNIO 24.

Termómetro á la sombra, máxima.....	23°6 C
" " " " mínima.....	12.2
" " " " media.....	14.8
" al abrigo, máxima.....	17.8
" " " " mínima.....	15.6
" " " " media.....	16.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 99
Humedad relativa, media.....	70
Nubes, cantidad media.....	8.9
" especie.....	N
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo)....	4.5
" " " " máxima.....	14.2
Lluvia, hora del principio.....	1h. 15m. p.m
" " " " fin.....	8h. 40m.
" altura en milímetros.....	6.6
Evaporación al sol.....	7 ^{mm} 2
" " " " á la sombra.....	
Ozono.....	7.8
Estado general del día: Nublado, medio ventoso y templado.	

JUNIO 25.

Termómetro á la sombra, máxima.....	22°8 C
" " " " mínima.....	12.0
" " " " media.....	14.9
" al abrigo, máxima.....	18.0
" " " " mínima.....	15.8
" " " " media.....	16.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	576 ^{mm} 4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	10 ^{mm} 36
Humedad relativa, media.....	72
Nubes, cantidad media.....	8.3
" especie.....	NK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad media (Metros por segundo)....	7.5
" " " " máxima.....	15.2
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	15 ^{mm} 4
" " " " á la sombra.....	

Ozono 8°
 Estado general del día: Medio nublado, muy ventoso y variable.

JUNIO 26.

Termómetro á la sombra, máxima.....	21°2 C
" " " " mínima.....	9.8
" " " " media.....	14.4
" al abrigo máxima.....	17.4
" " " " mínima.....	15.8
" " " " media.....	16.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	577 ^{mm} 2
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 11
Humedad relativa, media.....	59
Nubes cantidad media.....	1.6
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad media (Metros por segundo)....	8.3
" " " " máxima.....	15.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
altura en milímetros.....	0 0
Evaporación al sol.....	14 ^{mm} 6
" " " " á la sombra.....	
Ozono.....	8°
Estado general del día: Despejado, muy ventoso y templado.	

Vº Bº El Director.—*N. Andrade.*

Observador, *M. Gutiérrez Amayo*

Sección de Avisos.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CECULA HIPOTECARIA.

El Lic. Joaquín González Juez 3º de 1ª Instancia del Distrito, á los que la presente vieren, hago saber:

Que ante éste Juzgado de mi cargo se han presentado las Sres. Wulfrido Fuentes y Jesús Bravo demandando en juicio hipotecario á la Sra. Felicitas Cervantes de Islas, la cantidad de mil trescientos pesos que ésta recibió en préstamo de los primeros, con plazo de un año forzoso para ella, y réditos al dieciocho por ciento anual, é impuso á cargo consignativo con garantía hipotecaria sobre su casa número 17 del callejón de "Victoria" de esta ciudad, según consta de la respectiva escritura de once de Enero del presente año, que pasó en este mineral ante el notari Don Jesús Silva. Y fundados los Sres. Fuentes y Bravo en la falta de pago de dos mensualidades de intereses, pidieron entre otras cosas, la expedición de la cédula prevenida por el artículo 966 del Código de procedimientos civiles, á cuya promoción acordó de conformidad el Juzgado, por auto proveído el día de hoy.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la casa número 17 del callejón de "Victoria" de esta capital, propiedad de Doña Felicitas Cervantes de Islas, á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en ella ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por los Sres. Fuentes y Bravo.

Pachuca, 12 de Junio de 1896.—*Joaquín González.*—*Jesús Silva*, Notario Público. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 24 de 1896.—Recibido, Junio 24 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

REMATE.

En el juicio ejecutivo mercantil seguido en éste Juzgado por el C. Lic. Gabriel Barranco Pardo en representación del C. Lic. Jesús Barranco contra el C. Vicente Márquez por pago de pesos, el C. Jesús Gómez, Juez 4º conciliador de esta cabecera, ha mandado en auto de esta fecha se saque á remate una casa ubicada en el pueblo de Singuilúcan, municipio del mismo nombre de éste Distrito de la propiedad del C. Vicente Márquez, haciéndose las publicaciones de ley tres veces dentro de nueve días en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de [§195 38 es.] ciento noventa y cinco pesos treinta y ocho centavos que es el precio del avalúo practicado por el perito O. Modesto Hernández y señalándose para la almoneda el local de este Juzgado á las diez de la mañana del día 4 de Julio próximo.

En cumplimiento de lo mandado, lo hago saber al público para que las personas que se interesen á dicha casa, acudan á hacer sus posturas en la fecha y local indicados.

Tulancingo, Junio 18 de 1896.—*Patricio Bustillos*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 24 de 1896.—Recibido, Junio 24 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del Sr. Trinidad Badillo, vecino que fué de la ranchería de "El Ocoté" de este Municipio, el señor juez que cooce de él ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que como acreedores ó como herederos se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten ante este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y expensado, á deducir el que les corresponda, apercibidas de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.

Atotonilco el Grande, 19 de Junio de 1896.—*Pedro Partido*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, Junio 20 de 1896.—Recibido, Junio 23 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes de la Sra. María de Jesús Burgos vecina que fué de la ranchería de "El Ocoté" de este municipio, el señor juez de primera instancia que conoce de él ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que como acreedores ó como herederos se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten ante esta oficina por sí ó por apoderado instruido y expensado á deducir el que les corresponda, apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.

Atotonilco el Grande, 19 de Junio de 1896.—*Pedro Partido*. 3—2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, Junio 20 de 1896.—Recibido, Junio 23 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTILAN.

En los autos de la intestamentaria del Sr. Trinidad Islas vecino que fué del Rancho de la Troje de ésta comprensión, el Lic. Emilio Asiain, Juez de 1ª Instancia de éste Distrito que conoce de ellos, ha discernido los cargos de tutor y curador del menor José Juan Islas, á los Sres. Juan Nepomuceno y José Guadalupe Islas respectivamente, con todas las facultades que las leyes conceden á los de su clase.

En cumplimiento de la ley pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, Febrero 10 de 1896.—Aureo B. Serna, Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Junio 2 de 1896.—Recibido, Junio 16 de 1896.—D. Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

En los autos intestamentarios del Sr. Don Felipe Corona vecino que fué del municipio de Atitalaquia, jurisdicción de éste Distrito, el C. Lic. Juan José Rossell, Juez de primera instancia que conoce de ellos ha mandado en su auto de 19 del próximo pasado Mayo, entre otras cosas, se convoque por edictos que se publicarán en los lugares que designa el artículo 1492 del código de procedimientos civiles, y en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" á las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en dicho Juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días que comenzarán á correr y contarse desde la fecha de la última publicación de los edictos, en el "Periódico Oficial," apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado se expide el presente.

Tula, Junio 13 de 1896.—José M. Arcia, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados Junio 16 de 1896.—Recibido, Junio 22 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos intestamentarios del Sr. Don Carlos Godines vecino que fué del barrio del Huerto de ésta Villa, el C. Lic. Juan José Rossell, Juez de primera instancia del Distrito que conoce de ellos, por auto de diez de Mayo próximo anterior mandó: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se cite á los interesados en la herencia para la facción de inventarios solemnemente y avalúo de los bienes yacientes, diligencia que dará principio á las diez de la mañana del décimo día útil inmediato á la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente en Tula, á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—José M. Arcia, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Junio 17 de 1896.—Recibido, Junio 22 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAM.

En los autos sobre intestado del Sr. Enrique Playourt, originario de Francia y vecino que fué de esta ciudad, el C. Lic. Rafael H. Loperena juez constitucional de 1ª instancia del Distrito, que conoce de ellos, por el que proveyó el día treinta de Marzo último mandó se convoque por medio de edictos que se publicarán en el Palacio Municipal de esta cabecera é insertarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la capital de la República, á todos los que como herederos ó como acreedores se crean con derecho á los bienes yacentes para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huichápan, Junio 18 de 1896.—José María Chávez Nava, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Junio 19 de 1896.—Recibido, Junio 23 de 1896.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 75.—El C. Jesús San Martín por sí y por los CC. Jesús Zamora y Timoteo Estrada, siendo todos vecinos de Actópan, solicita con doce pertenencias la antigua mina de metal de plata nombrado La Trinidad, situada en Tepenené del Arenal, distrito de Actópan, y que colinda por el Norte con la mina San José, por el Sur con casa del C. Tomás Hernández, por el Oriente con las minas La Buena Ventura y Bolaños y por el Poniente con las de El Niño y Dale-g Nombres.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Junio 13 de 1896.—Ramón Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 25 de 1896.—Recibido, Junio 25 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 78. El C. Delfino Zamora, vecino de esta ciudad, por sí y socios de la mina la Luz, solicita con dos pertenencias y las demasías que resultaren, una mina de metal de plata que nombra Segunda ampliación de la Luz, situada en Tepenené, municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Norte con la mina del Refugio, por el Sur con la de San José, por el Poniente con La Luz y por el Oriente con La Sole-lal.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Junio 13 de 1896.—Ramón Rosales. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 25 de 1896.—Recibido, Junio 25 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 77.—La Sra. María de Jesús Pérez, viuda de Ramírez, vecina de Actópan, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata Guadalupe Donijá, situada en el barrio del Donijá, perteneciente al municipio de Santiago Tachichileo del distrito de Actópan, y que colinda, por el Oriente con el cerro de Qitenay, por el Poniente con la zona de Donijá, por el Norte con el cerro de Xilo y por el Sur con cerros de la sierra.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Mun-riquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Junio 13 de 1896.—Ramón Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 23 de 1896.—Recibido, Junio 23 de 1896.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 80.—Los CC. Manuel G. Casosola, vecino de México, y Juvencio García, Hill y La Ilw y Antonio Lozano, vecinos del

Mineral del Chico, solicitan con ocho pertenencias la mina de metal de plata la Investigadora, situada en el municipio del Mineral del Chico perteneciente al distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con la mina la Comuna, por el Oriente con la de San Carlos, por el Sur con San Marcial y por el Poniente con la Loma de la Leña.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero topógrafo C. Atilano Mauriquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Junio 13 de 1896. — *Ramón Rosales.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 19 de 1896.—Recibido, Junio 22 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES
HACIENDA DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

—Sociedad Anónima—

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo núm. 11 á razón de seis pesos por acción, pagaderos en México en las oficinas del Banco de Londres y México y en Pachuca en el despacho de la Negociación, Plaza de Morelos núm. 1.

Pachuca, 18 de Junio de 1896.—*Jaime Abraham Srio.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 18 de 1896.—Recibido, Junio 20 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "SAN JOSE MARAVILLAS Y OMPAQUEZ"

AVISO IMPORTANTE.

La Junta Directiva de esta negociación, de acuerdo con lo dispuesto en la Junta General extraordinaria celebrada el 18 del actual, pone en conocimiento de los señores interesados ausentes y que no concurrieron á dicha asamblea; que con la legal representación se dictaron los acuerdos siguientes:

1º Comuníquese á los ausentes dueños que en aprobación de los procedimientos y proyectos de la Junta Directiva, se acuerdan cuatro exhibiciones más, de cincuenta centavos por acción y para la prosecución de los trabajos: que se concede á los morosos un plazo que vencerá el 15 del próximo Julio, para el pago de sus adeudos.

2º La Junta Directiva se concretará á seguir los trabajos en las obras que mejor expectativa y esperanza ofrecen y teniendo en consideración los recursos que se decretan y de que se pueda disponer.

Pachuca, Junio 20 de 1896.—El Secretario, *Francisco Bra-* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 22 de 1896.—Recibido, Junio 22 de 1896.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

El C. Gabriel Mancera, originario de esta ciudad y residente en México, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1826 un terreno existente en la falda Norte del cerro de Arévalo, jurisdicción del Mineral del Chico, y cuyos límites y medidas son los siguientes: Por el Oriente, Nordeste y Norte llega al río del Milagro desde abajo del patio de pepena del Socavón de la Aurora hasta el lugar llamado las Adjuntas donde dicho río se reúne con el del Puente y Tetitlán; de allí sigue limitado por la orilla derecha de este río; por el Norte, Nordeste y Oeste hasta la toma de sus aguas para la hacienda de beneficiar metales llamada Plan Grande; por el

Sur y el Sudeste queda limitado por toda la atarjen que lleva á dicha hacienda las aguas reunidas de los ríos del Puente y Tetitlán, hasta arriba del primer cauce de rueda hidráulica y luego, por todo el Sur Poniente, siguiendo todo el camino plano de Plan Grande al zaguan Norte Poniente de la Aurora.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata sin perjuicio de tercero, que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará de quince en quince días en el "Periódico Oficial" del Estado y lugares acostumbrados.

Pachuca, Junio 25 de 1896.—*Jesús Rodríguez.*—*José Gómez,* Secretario. 28—12—28

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 25 de 1896.—Recibido, Junio 26 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL TIMBRE.
AVISO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del decreto de 15 del actual, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se hace saber á los dueños, encargados ó administradores de cualquier negociación, finca de campo, taller, giro ó establecimiento en que se hagan ventas al menudeo, y que hasta la fecha no hayan hecho á esta Administración Principal, la manifestación prevenida por el artículo 38 de la ley del Timbre vigente, que pueden presentarlas sin incurrir en pena alguna, hasta el próximo día 15 del entrante Julio.

Pachuca, Junio 17 de 1896.—El administrador principal, *M. de Zamcona é Iuchín.* 3—2

Recibido, Junio 20 de 1896.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

RICARDO P. TAGLE—NOTARIO PÚBLICO.

CONVOCATORIA.

Por disposición del Lic. Vicente Pérez, Juez 1.º de 1.ª instancia de este Distrito, ante quien ha sido radicado el juicio de intestado de la Señora Margarita Téllez Asiain viuda de Bustamante, vecina que fué de esta ciudad, se convoca á quienes se crean con derecho á la herencia de aquella, para que se presenten á defenderlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" de este Estado; apercibido de lo que haya lugar en derecho el que no lo verifique.

Pachuca, ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—*Ricardo P. Tagle, N. P.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 17 de 1896.—Recibido, Junio 17 de 1896.—*D. Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

En las diligencias seguidas ante el Juzgado de 1.ª instancia de este Distrito sobre declaración de estado de los menores Erasmo y Luis Márquez, el C. Juez, con fecha veintidos del actual pronunció un auto que en su parte resolutive dice..... Con fundamento de los artículos 337, 378, 380 y 431 del Código civil, 1,681, 1,682 y 1,697 del Código de procedimientos civiles, se declara, que Erasmo y Luis Márquez se encuentran en estado de interdicción por ser menores de catorce años..... Notifíquese y publíquese esta declaración por los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, y en su oportunidad también publíquese el nombramiento de tutor y curador. Así lo decretó y firmó el C. Lic. Adolfo Desentis, Juez de primera instancia de este Distrito. Day sé.—*Adolfo Desentis.*—*Rúbrica.*—*Felipe García.*—*Rúbrica.*

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Octubre 25 de 1895.—*Felipe García, N. P.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Junio 11 de 1896.—Recibido, Junio 16 de 1896.—*D. Quiroz.*